



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de
mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS de nueva cuenta, para resolver los
autos del toca familiar número 254/2023-12, formado con
motivo de la substanciación de la **EXCEPCIÓN DE
INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, interpuesta por
el demandado

[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3], ante la C. Juez Sexto Familiar de Primera Instancia
del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en
los autos del expediente 386/2022-2 relativo al JUICIO
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre pérdida
de la patria potestad promovido por

[No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] R E

S U L T A N D O S:

1. Mediante escrito presentado el doce de
septiembre de dos mil veintidós (foja 2 a 45 del testimonio)
ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial
de este H. Tribunal compareció la C.
[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2],
promovió por propio derecho y a nombre y representación de
su menor hijo de iniciales
[No.4] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15],
**CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA
PATRIA POTESTAD**, misma que por turno tocó conocer a la
C. Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Actora: [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad
Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

2. A través de diverso auto de trece de septiembre de dos mil veintidós, **(foja 46 del testimonio)** se tuvo a bien hacer realizar la prevención para que exhibiera la copia certificada del expediente 314/2019-3 radicado en la Tercera Secretaria del Juzgado Segundo Civil en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

3.- En ese tenor, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la promovente subsanando dicha prevención con la presentación de copias certificadas del expediente 314/2019 **(foja 48 de testimonio)** recayendo el auto de treinta de septiembre del mismo año, en el cual se tuvo por subsanada la prevención en tiempo y forma.

4.- El veintitrés de febrero de 2023, fue emplazado el C. **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de la demanda interpuesta en su contra.

5.- En nueve de marzo de 2023, se tuvo a **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer la **EXCEPCIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

6.-Consecuentemente, por auto de catorce de marzo de dos mil veintitrés, **(a foja 317 testimonio)** se tuvo en tiempo y forma la contestación de la demanda, así también se tuvo procedente admitir a trámite la incompetencia por declinatoria, ordenando remitir el testimonio de las actuaciones respectivas a este Tribunal de Alzada, para la substanciación de la incompetencia planteada por el demandado, sin suspensión del procedimiento.

7.- En fecha, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, esta Sala tuvo por recibido el testimonio del expediente en lo principal avocándose al conocimiento y substanciación de la incompetencia planteada, turnándose esté a la ponencia respectiva; en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se dio vista las partes por el plazo de tres días para que ofrecieran pruebas y alegatos **(a fojas 6-7 del Toca)**; por lo que, mediante auto de veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 79, del Código Familiar en Vigor una vez celebrada está y por así permitirlo el estado procesal del presente asunto es que se citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tiene facultades para resolver la

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, planteado a esta Superioridad, en términos de lo dispuesto por el artículo **99**, fracción **VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3**, fracción **I, 4, 5**, fracción **I, 15, 43 y 44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los artículos **28 fracción I, 29 fracción I, 63, 77, 79, 118, 168, 183** del Código Procesal Familiar en vigor.

II.- ESTUDIO DE LA DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA. En primer término, resulta importante destacar que la competencia atiende a un presupuesto procesal, así como de administración de justicia, esto como una de las tres funciones del Estado, que es realizada a través de los Tribunales a quienes se les ha dotado de poder de imperio, para que sus resoluciones sean acatadas, y de jurisdicción, entendida, ésta en su sentido técnico como la actividad aplicadora del derecho que tiene como finalidad dirimir controversias y en la cual el que juzga y manda es un tercero imparcial, un Juez.

Por consiguiente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en favor de los particulares la garantía de acceso a la jurisdicción en su artículo **17** que textualmente dispone:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Sin embargo, aun cuando todos los órganos dotados de jurisdicción están expeditos para administrar justicia, cada uno de ellos tiene atribuidas, de manera precisa, una serie de facultades que le permiten avocarse tan sólo a determinado tipo de negocios, circunstancia que procesalmente lo convierte en el Órgano Jurisdiccional competente en un caso concreto.

De esta forma, surge la denominada **competencia objetiva** entendida como el límite y medida de la jurisdicción.

Pues en efecto, la competencia es la capacidad del Órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional; en otros términos, se puede decir que la competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión también determinada.

Por otra parte, la competencia de un Órgano Jurisdiccional se determina por diversos criterios entre los que destacan la **materia**, el **grado** o **instancia**, la **cuantía**, el **territorio**, el turno, la prevención, la conexidad, entre otros; fórmulas que en su conjunto llegan a especificar el Órgano Judicial competente.

En esa virtud, determinados que fueron las diversas forma de competencia, en el presente caso para establecer la procedencia o improcedencia de incompetencia que plantea la parte promovente, resulta necesario señalar lo que establece los artículos **77**, **79** y **81**, del Código de Procedimientos Familiar del Estado de Morelos, los cuales para un mejor entendimiento se transcriben al presente.

En ese sentido, tenemos que el artículo **77** dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 77.- CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhíba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.”

Precepto legal del que se advierte que los conflictos de competencia podrán promoverse por **inhibitoria** o por **declinatoria**.

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente.

Por lo que si éste, sí sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Estas cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento

Por su parte, el artículo 79, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 79.- TRAMITACIÓN DE LA DECLINATORIA. *La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.*

Del citado, extracto legal, se desprende que para el trámite de la incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio.

Actora: [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad
Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Posterior a ello éste remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de **tres días** comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

Por lo que, hecho lo anterior, el juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste.

En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.

Asimismo, el artículo **81**, de la citada codificación se desprende lo siguiente:

“ARTÍCULO 81.- DEL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA. Si apareciere de las constancias y documentos de autos que la jurisdicción radica en el Juzgado que previno en el conocimiento del juicio o que el litigante que promueve la inhibitoria o la declinatoria se ha sometido a la jurisdicción del Tribunal, ésta se desechará de plano, continuando el juicio su curso”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Precepto legal del que se desprende que si apareciere de las constancias y documentos de autos que la jurisdicción radica en el Juzgado que previno en el conocimiento del juicio o que el litigante que promueve la inhibitoria **o la declinatoria se ha sometido a la jurisdicción del Tribunal, ésta se desechará de plano, continuando el juicio su curso.**

III.- En la especie, la parte demandada promueve excepción de incompetencia por declinatoria, bajo el siguiente argumento (foja 19, testimonio).

“2.- La excepción de previo y especial pronunciamiento de incompetencia por declinatoria.- Pues la infundada pretensión a modificar proviene de una resolución que su señoría no cuenta con los antecedentes básicos en razón a que el proceso en el cual se decreto la patria potestad y el régimen de convivencias se llevo a cabo ante la autoridad diferente; es decir, ante el C. Juez Segundo civil de Primera Instancia del primer distrito judicial en el Estado de Morelos, en el expediente número 314/2019-2”.

La parte actora, al momento de subsanar la demanda interpuesta exhibió copia certificada de la sentencia definitiva del juicio 314/2019-2 emitida por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, en la cual se resolvió respecto de la guarda, custodia, alimentos definitivos y convivencias de la menor _____ de _____ iniciales [No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y sus progenitores.

Actora: [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad
Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Como premisa fundamental se invoca el artículo 73, fracción VII, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que establece con meridiana claridad lo siguiente:

“ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. *Es órgano judicial competente por razón de territorio (...)*

I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordena otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia.”

Ahora bien en el caso que nos ocupa, la actora tiene su domicilio en Calle Francisco Leyva, numero 159, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos; tal y como lo refiere en el hecho marcado con el numero 5 y que se corrobora con la sentencia definitiva de fecha cuatro de agosto del dos mil veinte, mencionada en líneas que anteceden

Por último, cabe puntualizar que la pretensión reclamada en el presente juicio es la perdida de la patria potestad que ejerce [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] respecto del menor de iniciales [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Por otra parte, cabe puntualizar lo establecido por los numerales 60, 168, 170, 174, 191¹ del Código Procesal Familiar, los cuales facultan a la autoridad para intervenir de manera oficiosa en las controversias relativas a la familia, con el objeto de conocer la verdad material, procediendo la suplencia de la queja en toda su amplitud, con independencia de lo que hagan valer las partes, toda vez que en el presente asunto se encuentran implicados los derechos del infante de iniciales

[No.10] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

resultando por tal motivo obligación reconocer el principio del

¹ **ARTÍCULO 60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES.** Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:

I. Presidir las audiencias y decidir lo conducente para que se desarrollen en forma ordenada y expedita;

II. Impulsar el procedimiento, una vez iniciado, sin perjuicio de la actividad que la ley concede a las partes;

III. Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda;

IV. Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral;

V. En cualquier Estado o instancia del proceso, ordenar la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas libremente sobre los hechos por ellas afirmados;

VI. Desechar de plano promociones o recursos notoriamente maliciosos, intrascendentes o improcedentes, sin sustanciar artículo;

ARTÍCULO 168.- FACULTADES DEL JUEZ PARA INTERVENIR OFICIOSAMENTE EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. El Juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

ARTÍCULO 170.- FACULTAD DEL JUEZ PARA CONOCER LA VERDAD MATERIAL. El Juez dispondrá de las más amplias facultades para la determinación de la verdad material, por lo que podrá ordenar el desahogo de cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes.

ARTÍCULO 174.- SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PRETENSIONES EN MATERIA FAMILIAR. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas.

ARTÍCULO 191.- PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA'
Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de
Justicia del Estado de Jalisco

interés superior del menor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², garantizando de manera plena los derechos de éste y la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral, puesto que el juzgador debe tener una función relevante y activa como director del proceso, para respetar el ejercicio pleno de los derechos del menor, vigilando que se cumplan todas las formalidades esenciales del procedimiento.

En este sentido en tratándose de competencia por razón de territorio, taxativamente se establece que es juez competente para conocer del presente juicio el Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado

² “Artículo 4.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

tenga su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordene otra cosa.

Ahora bien, en el caso concreto, y como se ha hecho referencia en líneas que anteceden, la parte actora tiene su domicilio en el ubicado en Calle Francisco Leyva, numero 159, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos.

Tales manifestaciones, vertidas de manera libre y espontánea por las partes contendientes del juicio, representan verdaderas confesiones con rasgos de convicción, que determinan la procedencia de la incompetencia por declinatoria planteada, siendo aplicable al caso, el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Décima Época, Registro: 2013865, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXVI/2017 (10a.), Página: 439.

“CONFESIÓN HECHA EN LA DEMANDA, EN LA CONTESTACIÓN O EN CUALQUIER OTRO ACTO DEL JUICIO. EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL PREVER QUE HARÁ PRUEBA PLENA SIN NECESIDAD DE RATIFICACIÓN NI SER OFRECIDA COMO PRUEBA, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las afirmaciones realizadas dentro de un escrito judicial operan como una confesión a cargo de quien las formula, acotándolas al marco del litigio y siempre que se cumplan los requisitos que para ello establezca la legislación procesal aplicable, sin que exista un principio constitucional que limite dicha libertad configurativa. Lo anterior implica que la confesión rendida en un escrito judicial será admisible como tal,

siempre que cumpla con los requisitos previstos en la ley, de modo que si ésta no exige ratificación ante la autoridad judicial, ello no puede estimarse necesariamente contrario a un derecho constitucional. En efecto, aunque existen algunos derechos fundamentales que se proyectan como exigencias o contenidos mínimos del debido proceso o de diversas manifestaciones de éste, ello no puede entenderse como que todos los aspectos referentes a regulaciones procesales se asuman como parte de un derecho fundamental. Así, ciertos derechos fundamentales como el de presunción de inocencia, defensa adecuada o de audiencia, por mencionar algunos, tienen un contenido cuya naturaleza implica que operen como estándares constitucionales que se traducen en exigencias perentorias para los procedimientos jurisdiccionales en la medida en que resulten aplicables, por lo que pese al margen de apreciación o la libertad configurativa inherente a sus facultades constitucionales, los órganos legislativos no pueden regular procedimientos jurisdiccionales que no cumplan, por ejemplo, con las formalidades esenciales del procedimiento; cosa distinta será el contenido normativo mediante el cual dispongan el cumplimiento de éstas. De esta forma, mientras que una determinada cuestión procesal no menoscabe el contenido de un derecho fundamental, su regulación queda sujeta a la discrecionalidad del órgano legislativo que la emita, lo cual no puede entenderse como un blindaje frente a cuestionamientos en torno a la validez de las normas de carácter procesal, sino que únicamente debe distinguirse entre aquellas que desarrollen el contenido esencial de un derecho fundamental y aquellas que no lo hagan o que prescriban aspectos accesorios al mismo. Destaca que en otras materias, como ocurre paradigmáticamente con la penal, las salvaguardas establecidas en torno al desahogo de una confesión sí se encuentran directamente condicionadas por diversos principios constitucionales, pero ello se debe a su relación con derechos fundamentales expresamente reconocidos, como el de no autoincriminación, el de defensa adecuada y el de presunción de inocencia, los cuales carecen de injerencia en la materia civil. Por tanto, el artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California al prever que la confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio hará prueba plena sin necesidad de ratificación ni ser ofrecida como prueba, no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues de éstos no deriva la existencia de una exigencia constitucional conforme a la cual sea necesaria la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

ratificación de la confesión hecha en la demanda, la contestación o cualquier otro acto del juicio.- Amparo directo en revisión 629/2016. Sidi Haber Rayo. 17 de agosto de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.- Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Lo actual se encuentra corroborado con la documental pública, consistente en copias certificadas del expediente 314/2019-2 a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y eficacia probatoria para acreditar el domicilio del depósito del infante con iniciales [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y con ello la competencia del juzgado.

En esa tesitura al tratarse de un juzgado que le corresponde la Primer Jurisdicción del Estado es competente el Juzgado que por turno en materia familiar le corresponda conocer y no necesariamente el juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial; máxime que son pretensiones diferentes a las que se resolvió en el juicio citado, aunado a que el juez que resuelva el presente asunto, en caso de ser necesario, puede allegarse de todos los elementos con la finalidad resguardar el interés superior del menor.

Por otro lado, para resolver un conflicto competencial deben evaluarse las circunstancias que rodean a cada infante, a fin de determinar bajo criterios racionales si se justifica la modificación de las reglas competenciales de los órganos jurisdiccionales. Por ello, siguiendo el criterio orientador que surge del principio fundamental de privilegiar la actuación estatal en protección y tutela del interés superior del niño, este cuerpo colegiado determina que al resolver respecto de la pretensión reclamada y consistente en la pérdida de la patria potestad y atendiendo a las circunstancias del caso en concreto NO se justifica la modificación de las reglas competenciales de los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis Aislada en materia Constitucional, Civil y común, de la Décima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, que se encuentra en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, pagina 2641, con número de registro electrónico 2012554, que a la letra menciona lo siguiente:

“COMPETENCIA. PARA DEFINIR SI SE JUSTIFICA LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS PARA DETERMINARLA, EN ASUNTOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE MENORES, DEBEN EVALUARSE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE LOS RODEAN.

Tal como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCLXIII/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de septiembre de 2015 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 301, de título y subtítulo: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS QUE INVOLUCREN A MENORES. PARA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

DIRIMIR TALES CUESTIONES, PRIMERO SE DEBE ATENDER A LAS REGLAS PROCESALES APLICABLES, Y SÓLO SI LA APLICACIÓN DE DICHAS REGLAS VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PUEDEN SER MODIFICADAS.", el interés superior del menor es aplicable tanto a los derechos sustantivos de la niñez, como a los derechos adjetivos y formalidades del procedimiento en que se ventilen asuntos que involucren derechos de la infancia; sin embargo, no es posible establecer una regla general en las normas competenciales y su interacción con el interés superior de la infancia, toda vez que ello dependerá de las circunstancias particulares de cada caso concreto. De esa manera, para resolver un conflicto competencial deben evaluarse las circunstancias que rodean a cada infante, a fin de determinar bajo criterios racionales si se justifica la modificación de las reglas competenciales de los órganos jurisdiccionales. Por ello, siguiendo el criterio orientador que surge del principio fundamental de privilegiar la actuación estatal en protección y tutela del interés superior del niño, respecto de la acción de guarda y custodia, la competencia debe corresponder al Juez del lugar de residencia de los menores, para facilitarles el ejercicio de ese derecho y su defensa en juicio; máxime cuando se advierta de autos que la convivencia de los cónyuges ya no acontece en el mismo lugar y, por ende, la existencia de un domicilio conyugal, no puede servir como punto de conexión para definir la competencia por territorio, cuando el domicilio conyugal se ha desintegrado.

Desde esta perspectiva, la excepción de incompetencia por declinatoria es INFUNDADA. Derivado de lo anterior, se considera que la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es el órgano competente en la presente controversia por razón de territorio y por lo tanto debe seguir conociendo del presente asunto hasta su total conclusión del juicio, en los términos que dispone la ley.

Actora: [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad
Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **29, 77, 79, 118, 168, y 183** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor, es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO. – Se declara **INFUNDADA** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, interpuesta por el demandado [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ante la **C. Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, en los autos del expediente **386/2022-2** relativo al **JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre perdida de la patria potestad** promovido por [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

SEGUNDO. Por lo consiguiente, deberá seguir conociendo del presente asunto la **Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, hasta su total conclusión.

TERCERO. – Envíese testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales; háganse las anotaciones en el libro de Gobierno de este Tribunal y en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

CUARTO.-

NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE.

ASÍ, por **Unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, M. en D. **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta; y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número 254/23-12, del expediente 386/22-2 CIAA/RVA /mgee

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA'
Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de
Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 254/2023-12

Expediente: 386/2022-2

Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Toca Civil: 254/2023-12
Expediente: 386/2022-2
Excepción de incompetencia
por declinatoria

Actora: [No.14] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Demandado: [No.15] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]
Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Pérdida de Patria Potestad
Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos* .

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos* .